

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y LA FUNDACIÓN INGADA, PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ASESORAMIENTO A LAS FAMILIAS CON MIEMBROS CON TDAH Y/O TRASTORNOS ASOCIADOS EN EL AÑO 2026.

Lugar y fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad, actuando en nombre y representación de la Consellería de Política Social e Igualdad , en el uso de las facultades que le atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, el Decreto 44/2024, de 14 de abril , de su nombramiento, el Decreto 42/2024, del 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, el Decreto 139/2024, del 20 de mayo, por el que se fija la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, y el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de 27 de marzo de 1991 sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, publicado por Resolución de 8 de abril de 1991 (*Diario Oficial de Galicia* nº82, de 30 de abril de 1991).

Y de otra, Doña María Elvira Ferrer Vázquez, con el NIF XXX, vicepresidenta de la Fundación Ingada (NIF G70394374), que actúa en su nombre y representación de acuerdo con la escritura de apoderamiento de 16 de junio de 2021, con el número de protocolo 423 otorgada por el notario D. Isidoro Antonio Calvo Vidal, y en la que se elevan a público los acuerdos alcanzados en la reunión del patronato de la Fundación, del día 7 de junio de 2021.

Ambas dos partes, en el nombre y representación en que concurren y con capacidad legal para este acto,

EXPONEN

PRIMERO. Que las administraciones públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas así como con personas jurídicas sujetas al derecho privado al amparo del artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del

Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la Ley 40/2015, del 1 de octubre, del réxime jurídico del sector público y en el Acuerdo del Consello da Xunta de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, hecho público por Resolución de la Consellería de Economía y Hacienda de 8 de abril de 1991.

SEGUNDO. Que la Comunidad Autónoma Gallega, de conformidad con el artículo 27.23 del Estatuto de la autonomía de Galicia, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social y, en virtud de esta competencia, fueron aprobadas la Ley 13/2008, del 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia y la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.

TERCERO. Que la Consellería de Política Social e Igualdad, al amparo del Decreto 139/2024, del 20 de mayo, por el que se aprueba su estructura orgánica, es el órgano superior de la administración autonómica al que le corresponde el ejercicio de las competencias y funciones en materia de asistencia social incluyendo las políticas de familia, menores, bienestar social, inclusión social, servicios comunitarios, inmigración, atención a las personas discapacitadas y a las personas mayores, la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y promover y adoptar medidas encaminadas a la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

CUARTO. Que la Fundación Ingada, entidad de naturaleza fundacional, clasificada de interés sanitario en virtud del Orden de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 1 de octubre de 2014, declarada e inscrita en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego con el número 2014/9 por la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad de 11 de noviembre de 2014, es una entidad de iniciativa social, sin ánimo de lucro, reconocida e inscrita así mismo en el Registro Único de Entidades Prestadoras de servicios Sociales de la Consellería de Política Social e Igualdad con el número E- 6204.

La entidad tiene entre sus funciones el asesoramiento y apoyo a las familias con miembros con trastornos por déficit de atención e hiperactividades, en adelante TDAH, y trastornos asociados, para que puedan desarrollar adecuadamente sus labores educativas, socializadoras, y superar situaciones de necesidad y riesgo social.

QUINTO. El artículo 1 de la Ley 3/2011, de 30 de junio, regula el deber que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Galicia tienen de apoyar y proteger las familias y sus miembros,

y, en especial, los niños, niñas y las personas adolescentes y su artículo 6, establece el deber de prestar especial atención a las familias con dificultades derivadas de su estructura o de sus circunstancias, así como de proteger sus miembros más vulnerables.

Así lo expuesto, la Consellería de Política Social e Igualdad está interesada en apoyar el programa de la Fundación Ingada, de asesoramiento a las familias con miembros con TDAH y/o trastornos asociados para el año 2026, mediante la concesión de una subvención pública a través de la firma de un convenio de colaboración.

Teniendo en cuenta el carácter específico de la actuación, no procede la realización de una convocatoria pública con concurrencia para la concesión de una subvención, pues esta entidad es la única en Galicia que desarrolla una actividad de este tipo con alcance a toda la Comunidad Autónoma.

A los efectos de la concesión de una subvención pública se cumplen los siguientes requisitos:

- El artículo 2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- El artículo 19.4.c) de la misma ley que establece que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa las subvenciones para aquellas actuaciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Consellería de Política Social e Igualdade considera conveniente la firma del presente convenio de colaboración en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

Constituye el objeto del presente convenio establecer un marco de colaboración entre la Consellería de Política Social e Igualdad y la Fundación Ingada, para la financiación por parte de la Consellería, a través de la concesión directa de una subvención pública, del *Programa de asesoramiento dirigido a las familias de miembros con TDAH y/o trastornos asociados* para el año 2026 desarrollado por la entidad, que contribuye a la detección y a la intervención temprana del trastorno de TDAH, la modificación de conductas no deseadas y a la adquisición de pautas saludables para la dinámica familiar y que tiene como finalidad que las familias puedan desarrollar adecuadamente sus funciones educativas, socializadoras y superar situaciones de necesidad y riesgo social.

SEGUNDA. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES DEL PROGRAMA

La Fundación Ingada realizará las siguientes actuaciones que forman parte del programa a subvencionar:

- a) Orientar y asesorar a los/as padres/madres de los/as niños/as y personas jóvenes sobre la dinámica familiar y problemas derivados de las características personales o momentos críticos en los que se encuentren sus hijos/as.
- b) Elaborar pautas de actuación con los padres y madres para abordar problemas específicos de convivencia que surjan con las/os hijas/os a fin de alcanzar una convivencia positiva y colaborar en el resto de los contextos en los que participe la/el niña/o o persona joven para establecer pautas de actuación conjuntas.
- c) Asesorar a las familias sobre los recursos más idóneos según las necesidades y características que presenten las personas menores y chicas con estos trastornos, derivando al dispositivo más pertinente cuando se precisen actuaciones específicas, con el fin de prevenir futuras complicaciones.

TERCERA. PRESUPUESTO

El programa a subvencionar tiene un coste total de 128.982,45 €. La Consellería de Política Social e Igualdad a través de este convenio financia este programa por un importe de 80.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02.312B.481.0 (código de proyecto 2016 00174), en la cuál existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto destinado a la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica de la Consellería de Política Social e Igualdad para el año 2026.

CUARTA . COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Esta ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de las actuaciones subvencionadas.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

1. Para poder ser entidad beneficiaria de la ayuda, la Fundación Ingada deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia en concordancia con el artículo 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, que a continuación se relacionan:

- a) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarada insolvente en ningún procedimiento, no haber sido declarada en concurso, salvo que en este hubiera adquirido la eficacia un convenio, no estar sujeta a intervención judicial o ser inhabilitada conforme al Real Decreto legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley concursal, sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) No dar lugar, por causa de la que fuera declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- d) No estar incurso la entidad, sus administradores o aquellas personas que ostenten su representación legal en ninguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los términos que reglamentariamente se determinen.
- f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.
- h) No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

2. La Fundación INGADA debe cumplir con los deberes establecidos en el artículo 11 de la Ley

9/2007, de 13 de junio, y que son, entre otras, los siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el programa, realizar las actuaciones o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar la Consellería de Política Social e Igualdad, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En el ámbito de la comunidad autónoma, debe facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención de la General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consello de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la subvenciones.
- c) Comunicar a la Consellería de Política Social e Igualdad, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Acreditar que está al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de que no tiene pendientes de pago deudas con la comunidad autónoma.

El cumplimiento de estos requisitos podrá ser comprobado por la consellería excepto oposición expresa de la entidad beneficiaria. En el caso de oposición, deberán aportarse los certificados correspondientes o bien presentar una declaración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

- e) Dar una adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa objeto de la subvención. Las medidas de difusión deberán adecuarse al programa subvencionado, tanto en su forma como en su duración, y podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la Consellería de Política Social e Igualdad, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

3. La entidad beneficiaria debe cumplir con el deber de suministro de información en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. En caso de que esta no atienda el requerimiento de información en plazo, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 4.4 de la citada ley.

SEXTA. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable respondan a la naturaleza de las actuaciones que formen parte del programa subvencionado a través de este convenio descritas en la cláusula segunda, de acuerdo con el desglose que figura en la memoria económica y en el siguiente cuadro:

Gastos de personal propio	57.471, 50€
Profesionales independientes	10.850,00 €
Inscripción congresos y cursos personal fundación	1.900,00€
Desplazamientos , dietas	2.000,00€
Asesoría laboral y contabilidad	3.000,50€
Material fungible. Plataforma Canva para elaboración de materiales	800,00€
Otros gastos de mantenimiento: protección de datos, prevención de riesgos laborales, reconocimientos médicos, mantenimiento de la página web y del programa de historias clínicas, soporte informático, teléfono e internet, cuotas zoom y google	3.798,00€
Alquiler salas para el desarrollo de los grupos de ayuda mutua(GAM)	180,00€
Total	80.000 €
<i>Se permitirán modificaciones de las anteriores partidas siempre que no sean superiores al 10% del importe total del convenio, ni superen la cuantía total del mismo.</i>	

2. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) se podrá considerar gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria acredite, mediante la correspondiente certificación, que se encuentra acogida al régimen de exención del IVA.

3. La concesión de la subvención comprenderá los gastos de las actuaciones a subvencionar desde el 1 de enero del año 2026 al 15 de diciembre del año 2026.

4. La fecha límite de justificación será el 15 de diciembre del año 2026. No obstante, si existen cuotas de seguros sociales de 2026 liquidables con posterioridad a la fecha de justificación, sin exceder del año 2026, estas tendrán como fecha límite el 15 de enero del año siguiente.

5. Se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el presente convenio.

6. Los costes indirectos formarán parte de la justificación, siempre que se imputen a las actuaciones subvencionadas en la parte que razonablemente corresponda y en la medida en que tales costes correspondan al período en el que efectivamente se realizan estas actuaciones.

SÉPTIMA. CONDICIONES DE PAGO

1. El pago de la cuantía referida en el presente convenio se hará de la siguiente manera:

- a) Hasta el 80% del total de la subvención concedida se podrá hacer efectivo mediante pagos parciales a cuenta de la liquidación definitiva en la medida en que la entidad justifique los gastos y los pagos realizados.
- b) El 20% restante se abonará una vez justificada la realización de la totalidad de las actuaciones subvencionadas.

2. Para la justificación de los pagos parciales la entidad beneficiaria deberá presentar:

- a) Memoria económica de la aplicación de los fondos destinados al programa, en la que conste:
 - Relación nominal de las personas trabajadoras que se incluyen como justificación del programa que se subvenciona a través de este convenio, que deberá indicar los siguientes datos: mes que se justifica, apellidos, nombre y NIF de la persona trabajadora, base del Impuesto de la Renda de las Persoas Físicas, retribución líquida y bruta mensual de cada una de ellas, fecha de pago de las retribuciones, importe de la seguridad social con cargo a la entidad, fecha de pago de la seguridad social, porcentaje de imputación e importe mensual total imputado.
 - Documentos que acrediten los costes de personal: copia de las nóminas y relación nominal de trabajadores (RNT) y su pago, mediante la aportación de justificantes bancarios de las nóminas y recibos de liquidación a la Seguridad Social (RLC).
 - Una relación clasificada de los gastos, con identificación del concepto, la persona o entidad proveedora, el importe con el IVE detallado, la fecha de emisión y la fecha de pago.

b) Una declaración complementaria de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la misma finalidad, de las distintas administraciones públicas competentes o de sus organismos o sociedades.

c) Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de estos.

3. Así mismo, antes de hacer efectivo el 20% restante, la entidad beneficiaria deberá presentar además de los documentos a los que se refiere el número 2, una memoria de las actuaciones a a subvencionar a través de este convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como los medios y recursos con los que se realizaron las actuaciones a subvencionar.

4. El pago de los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañadas de los documentos que justifiquen los pagos.

En el supuesto de que el importe del IVA suponga un coste real soportado, podrá ser considerado un gasto subvencionable. En este caso se deberá presentar un certificado relativo a la situación de la entidad con respecto al IVA.

5. La Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica podrá consultar, a través de medios de interoperabilidad, los datos elaborados por las Administraciones públicas sobre la situación de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que medie oposición expresa de dicha entidad, en cuyo caso esta deberá aportar la documentación que a continuación se relaciona, o bien presentar una declaración de conformidad con el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio:

a) Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Certificación positiva de no tener contraída ninguna deuda de naturaleza tributaria con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, expedida por la Agencia Tributaria de Galicia.

c) Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social.

6. La entidad beneficiaria, por tratarse de una institución sin ánimo de lucro, queda exonerada de constituir las garantías a que hacen referencia los artículos 62.3 y 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

OCTAVA. PUBLICIDAD DEL CONVENIO

1. Este convenio será objeto de publicación e inscripción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

2. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

3. De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4. Las partes firmantes del convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en el mismo, así como el resto de las especificaciones contenidas en él puedan ser publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

NOVENA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, se crea un órgano mixto de vixilancia y control de la ejecución y aplicación de este convenio, que estará sometido al régimen jurídico establecido en el mismo y en su defecto en dicha Ley 40/2015, de 1 de octubre y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia. A esta comisión mixta de seguimiento serán sometidas todas las cuestiones derivadas del desarrollo de este convenio y, con carácter previo, aquellas que impliquen disconformidad por alguna de las partes firmantes.

2. Esta comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- La persona titular de la Dirección General competente en materia de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica que ejercerá la presidencia de la comisión. En el caso de ausencia, vacante o enfermedad, la suplencia se asumirá de acuerdo con lo establecido en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad.

- La persona que ejerza la vicepresidencia de la Fundación Ingada, o una persona de la entidad que la sustituya según sus estatutos.

3. La persona que ejerza la secretaría y en su caso su suplencia, le corresponderá a quien designe a la persona titular de la presidencia de la comisión, de entre el personal funcionario de la Dirección General competente en materia de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica. Esta persona contará con voz pero sin voto.

DÉCIMA. PERSONAL Y RELACIONES LABORALES

La selección del personal específico que la entidad beneficiaria dedicará a la ejecución del programa corresponderá a esta.

La firma de este convenio no comporta relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo, entre los profesionales que van a desarrollar las actuaciones objeto del programa a subvencionar a través del mismo y la Consellería de Política Social e Igualdad, de manera que no se le podrá exigir a esta ninguna responsabilidad, ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria, por los actos o hechos ocurridos durante la ejecución de estas actuaciones y/o la vigencia de este convenio.

DÉCIMO PRIMERA. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

2. Los datos personales recabados en este convenio serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia – Consellería de Política Social e Igualdad con las finalidades de llevar a cabo la tramitación administrativa que se deriva de la concesión directa de la subvención a través de dicho convenio, que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada aporte para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

3. El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración dixital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

4. La referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará a dicha normativa y con las limitaciones que esta establece.

5. Como destinatarias, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

6. Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y demás información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

DÉCIMO SEGUNDA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

1. Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- a) Incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el mismo.
- b) La aplicación de los fondos otorgados en el convenio para fines distintos de los que motivaron la concesión.
- c) La falta de justificación del empleo de las cantidades recibidas.
- d) Los demás supuestos previstos en el artículo 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. La tramitación del procedimiento de reintegro se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el título V del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

3. En caso de resolución, el convenio tendrá los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMO TERCERA. NATURALEZA JURÍDICA

El presente convenio tiene carácter administrativo rigiéndose por sus cláusulas y, en su defecto, por lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa de aplicación.

Este convenio está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, si bien, se observarán sus principios para resolver las lagunas y dudas que se pudieran presentar.

DÉCIMO CUARTA. CUESTIONES LITIGIOSAS

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación o efectos del convenio, serán resueltas por la persona titular de la Consellería de Política Social e Igualdad, poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa.

Contra estos acuerdos se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la resolución fuera expresa o, si el acto no lo fuera, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto.

Directamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante la Sala del contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para la entidad interesada, a partir del día siguiente a aquel en el que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

DÉCIMO QUINTA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio estará en vigor desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre del 2026. No obstante, abarcará los gastos de las actuaciones objeto del programa a subvencionar a través del convenio que se realicen por la entidad beneficiaria desde el 1 de enero de 2026.

Y ,en prueba de conformidad de cuanto antecede y para la debida constancia, las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha de la firma digital

La Conselleira de Política Social e Igualdad

La vicepresidenta de la Fundación

INGADA

(apoderamiento 16.06.2021)

Fabiola García Martínez

Elvira Ferrer Vázquez